



# ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32  
— ÁLVARO OBREGÓN —



## APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

01/07/2026

### LEY PARA REFORMAR:

- Ley de Salud de la Ciudad de México

### OBJETIVO:

La diputada promovente considera que es necesario que el Síndrome de Ovario Poliquístico sea reconocido para que las autoridades realicen acciones para prevenirlo, detectarlo a tiempo y dar la atención a quienes lo tienen para que ninguna mujer tenga que pasar años sin saber qué le sucede o sin recibir la atención médica necesaria.

### IMPACTO / ALCANCE:

A través de esta iniciativa, se busca que miles de mujeres se puedan beneficiar al tener mayores posibilidades de recibir un diagnóstico y atención médica a tiempo para mejorar la calidad de vida de las mujeres que viven con este síndrome.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 67 Y 68, TODOS DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO,** de conformidad con lo siguiente:

#### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ARTÍCULOS 67 Y 68, TODOS DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL  
SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO.

## **II. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer e incorporar expresamente el Síndrome de Ovario Poliquístico (SOP) dentro del marco normativo de la Ley de Salud de la Ciudad de México, con la finalidad de fortalecer las acciones institucionales dirigidas a su prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, tratamiento integral, seguimiento y control, como parte de la política pública en materia de salud sexual y reproductiva.

La reforma propuesta pretende establecer las bases normativas que faculten a la autoridad competente a promover estrategias de información y educación dirigidas a la población, particularmente a niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes, sobre los principales signos y síntomas asociados al SOP, para fortalecer el conocimiento social sobre esta condición y favorecer que las personas afectadas soliciten atención médica de manera temprana.

Asimismo, se busca impulsar la capacitación permanente del personal de salud para fortalecer la identificación oportuna de los signos clínicos relacionados con este síndrome. La actualización continua del conocimiento permitirá mejorar la calidad de la atención, reducir diagnósticos erróneos o tardíos y garantizar que las personas usuarias de los servicios de salud reciban orientación adecuada desde los primeros niveles de atención.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Finalmente, la presente propuesta legislativa pretende visibilizar una condición que históricamente ha recibido una atención limitada, pese al impacto que tiene en la vida de millones de mujeres. El reconocimiento expreso del Síndrome de Ovario Poliquístico en el marco normativo busca avanzar en la protección del derecho humano a la salud, promoviendo acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres y personas con capacidad de gestar, así como a garantizar el derecho efectivo y pleno de sus derechos sexuales y reproductivos en condiciones de igualdad, dignidad y bienestar.

### **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

#### **A. Introducción**

La salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales para el desarrollo de las personas y representa una de las condiciones indispensable para lograr el ejercicio efectivo de otros derechos, por ejemplo, la educación, el trabajo, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la participación en la vida social. En el Estado mexicano, este derecho encuentra su fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de la salud e imponiendo a las autoridades la obligación de diseñar, implementar y fortalecer políticas públicas orientadas a prevenir enfermedades, garantizar el acceso oportuno a servicios médicos de calidad y promover el bienestar físico y mental de la población<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Artículo 4°. Diario Oficial de la Federación.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Durante las últimas décadas, en el ámbito internacional se ha impulsado una visión más amplia de la salud, es decir, ya no solo se entiende como la ausencia de enfermedades, sino como un completo estado de bienestar, ya sea físico, mental y social. De esta manera, los sistemas sanitarios de los Estados deben responder a las necesidades específicas de los distintos grupos poblacionales y reconocer que existen condiciones médicas que afectan de manera diferenciada a determinados sectores de la sociedad<sup>2</sup>.

En este contexto, la salud de las mujeres ha ido adquiriendo una relevancia creciente en las agendas públicas nacionales e internacionales. Históricamente, diversos padecimientos que afectan principalmente a las mujeres han enfrentado obstáculos relacionados con la falta de investigación, el desconocimiento social de sus síntomas, diagnósticos tardíos y una insuficiente incorporación dentro de las políticas públicas de salud; lo cual ha generado brechas en el acceso a servicios médicos oportunos y ha limitado el ejercicio pleno de derechos vinculados con la salud sexual y reproductiva.

Y, a pesar de los avances registrados en materia de salud pública, persisten diversos desafíos relacionados con el reconocimiento y atención de padecimientos que afectan la salud hormonal y reproductiva de las mujeres. Entre ellos destaca el Síndrome de Ovario Poliquístico (SOP), considerado uno de los trastornos endocrinos más frecuentes en mujeres en edad reproductiva. No obstante, continúa siendo poco conocido por amplios sectores de la población y, en numerosos casos, permanece sin diagnóstico durante largos periodos de tiempo.

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud. (2024). Constitución de la Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int>





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La falta de información sobre esta condición provoca que muchas mujeres normalicen síntomas como alteraciones menstruales, dificultades para controlar el peso corporal, acné persistente, crecimiento excesivo de vello o problemas de fertilidad, retrasando la búsqueda de atención médica especializada. Como consecuencia, el diagnóstico suele realizarse varios años después de la aparición de los primeros síntomas, lo que incrementa el riesgo de desarrollar complicaciones metabólicas, cardiovasculares y psicológicas que afectan significativamente la calidad de vida de quienes viven con este padecimiento<sup>3</sup>.

Además de las implicaciones médicas, el Síndrome de Ovario Poliquístico genera impactos en el ámbito social y emocional, ya que las alteraciones hormonales pueden influir en la autoestima, la salud mental y las relaciones interpersonales de las mujeres que lo presentan. De igual manera, las dificultades reproductivas que pueden presentarse generan preocupaciones adicionales que afectan el bienestar integral de las mujeres. Por ello, ha destacado la necesidad de adoptar enfoques multidisciplinarios para su atención, incorporando aspectos ginecológicos, endocrinológicos, nutricionales y psicológicos.

No obstante, en la Ciudad de México, se han realizado esfuerzos importantes para ampliar la cobertura de los servicios de salud sexual y reproductiva, así como para fortalecer los mecanismos de prevención y atención de diversos padecimientos que afectan a las mujeres. Sin embargo, actualmente el Síndrome de Ovario Poliquístico no cuenta con un reconocimiento expreso dentro de la Ley de Salud de la Ciudad de México que permita impulsar acciones específicas de prevención, detección temprana, atención integral y capacitación del personal sanitario para su identificación oportuna.

<sup>3</sup> Teede, Helena J., et al. (2023). International evidence-based guideline for the assessment and management of polycystic ovary syndrome. Monash University.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por ello, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que la protección efectiva del derecho a la salud exige la adopción de medidas legislativas orientadas a responder a las necesidades actuales de la población. En este sentido, la incorporación del SOP dentro de la legislación local representa una oportunidad para fortalecer las acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de miles de mujeres, promover la detección temprana de esta condición y garantizar una atención integral que contribuya al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos.

### **B. Síndrome de Ovario Poliquístico (SOP)**

El SOP es uno de los trastornos endocrinos más frecuentes que afectan a las mujeres en edad reproductiva y constituye una condición compleja que involucra alteraciones hormonales, metabólicas y reproductivas. A pesar de ser ampliamente estudiado por la comunidad científica internacional, continúa representando un desafío para los sistemas de salud debido a la diversidad de sus manifestaciones clínicas y a la elevada proporción de casos que permanecen sin un diagnóstico<sup>4</sup>.

En la década de 1930, se dan las primeras descripciones médicas de este padecimiento cuando los médicos Irving Stein y Michael Leventhal identificaron una serie de síntomas recurrentes en mujeres que presentaban alteraciones menstruales, dificultades reproductivas y cambios en la función ovárica. Desde entonces, el conocimiento científico sobre el síndrome ha evolucionado significativamente, permitiendo comprender que se trata de una condición sistémica que va mucho más allá de la presencia de quistes en los ovarios.

---

<sup>4</sup> OMS, Fact Sheet: Polycystic Ovary Syndrome (2026).



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Durante muchos años, el nombre de la enfermedad generó confusión tanto entre pacientes como entre los profesionales de la salud, debido a que la presencia de ovarios con apariencia poliquística no constituye un requisito indispensable para establecer el diagnóstico, es decir, hoy en día se reconoce que el elemento central del síndrome radica en los desequilibrios hormonales y metabólicos que afectan el funcionamiento normal del organismo.

La Organización Mundial de la Salud reconoce al SOP como una de las alteraciones hormonales más comunes en mujeres durante sus años reproductivos y estima que afecta aproximadamente entre el 10 y el 13 por ciento de esta población a nivel mundial. Asimismo, ha advertido que hasta el 70 por ciento de las mujeres que viven con esta condición desconocen que la padecen, lo que evidencia la magnitud del problema y la necesidad de fortalecer las estrategias de detección y atención<sup>5</sup>.

Desde el punto de vista clínico, el síndrome se caracteriza por una producción elevada o desregulada de andrógenos, conocidos comúnmente como hormonas masculinas, que se encuentran de forma natural en el organismo femenino. Cuando existe un exceso de estas hormonas pueden aparecer manifestaciones como crecimiento excesivo de vello facial o corporal, acné persistente, alteraciones menstruales y cambios en la ovulación. Sin embargo, la intensidad y combinación de síntomas varía considerablemente entre una persona y otra.

Uno de los aspectos que más ha dificultado la comprensión del SOP es precisamente su heterogeneidad clínica, ya que algunas mujeres presentan síntomas evidentes desde la adolescencia, mientras que otras descubren la condición años después durante estudios relacionados con irregularidades

---

<sup>5</sup> World Health Organization: WHO & World Health Organization: WHO. (2026, 22 enero). Polycystic ovary syndrome. [https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/polycystic-ovary-syndrome?utm\\_source](https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/polycystic-ovary-syndrome?utm_source)



menstruales o problemas reproductivos; por lo que esta diversidad de manifestaciones ha llevado a desarrollar criterios diagnósticos internacionales que permitan identificar el síndrome de manera más precisa y uniforme.

Actualmente, los criterios de Rotterdam<sup>6</sup>, actualizados por la Guía Internacional Basada en Evidencia para la Evaluación y Manejo del Síndrome de Ovario Poliquístico de 2023, constituyen uno de los principales referentes para el diagnóstico de esta condición. Conforme a dichos parámetros, el diagnóstico puede establecerse cuando se presentan al menos dos de tres elementos:

- alteraciones en la ovulación o menstruación,
- evidencia de hiperandrogenismo clínico o bioquímico y
- características compatibles con ovario poliquístico observadas mediante estudios especializados, una vez descartadas otras causas médicas.



FUENTE: Reproducción Asistida ORG (2024)

La relevancia del Síndrome de Ovario Poliquístico trasciende el ámbito estrictamente médico, ya que, debido a su frecuencia, a las afectaciones que puede generar a lo largo de la vida y a la necesidad de atención continua, se considera

<sup>6</sup> Gómez, M. B. (2024, 4 octubre). Criterios de Rotterdam para el diagnóstico del SOP. Reproducción Asistida ORG. <https://www.reproduccionasistida.org/diagnostico-sop/criterios-sop/>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

actualmente un problema de salud pública que requiere respuestas institucionales integrales.

En este contexto, resulta indispensable que los marcos normativos en materia de salud evolucionen de manera paralela al conocimiento científico disponible. El reconocimiento expreso del Síndrome de Ovario Poliquístico dentro de la legislación sanitaria permite visibilizar una condición que afecta a millones de mujeres en el mundo y constituye un primer paso para impulsar acciones de prevención, información, detección oportuna y atención integral desde las instituciones públicas de salud.

### **C. Diagnóstico oportuno y acceso a la atención médica**

Uno de los principales desafíos asociados al SOP no radica únicamente en la complejidad de sus manifestaciones clínicas, sino en las dificultades que enfrentan las mujeres para obtener un diagnóstico oportuno y acceder a servicios de salud adecuados. A pesar de tratarse de una de las alteraciones endocrinas más frecuentes en mujeres en edad reproductiva, diversos estudios internacionales han documentado que una proporción considerable de pacientes experimenta retrasos significativos entre la aparición de los primeros síntomas y la confirmación médica del padecimiento.

La importancia de poder acceder a un diagnóstico oportuno radica en que permite identificar tempranamente alteraciones hormonales y metabólicas que pueden generar consecuencias a mediano y largo plazo. Cuando el síndrome es detectado en etapas iniciales, resulta posible implementar estrategias de seguimiento médico, cambios en el estilo de vida y tratamientos individualizados que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las pacientes y a reducir el riesgo de complicaciones



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

futuras, y, por el contrario, la falta de diagnóstico oportuno suele traducirse en años de incertidumbre, tratamientos inadecuados o atención fragmentada.

Diversas investigaciones han demostrado que muchas mujeres consultan a múltiples profesionales de la salud antes de recibir un diagnóstico definitivo. En numerosos casos, los síntomas iniciales son interpretados de forma aislada, sin considerar que forman parte de una misma condición clínica. Así, alteraciones menstruales, problemas dermatológicos, aumento de peso o dificultades reproductivas pueden ser abordados por separado, retrasando la identificación del síndrome<sup>7</sup>.

Ante esta situación se suma el desconocimiento que persiste entre amplios sectores de la población respecto de los signos y síntomas asociados. Muchas adolescentes y mujeres jóvenes consideran normales ciertas irregularidades menstruales o cambios hormonales, particularmente durante los primeros años posteriores al inicio de la menstruación, trayendo como consecuencia que la búsqueda de atención médica se pospone hasta que aparecen síntomas más evidentes o problemas de fertilidad.

A diferencia de otras enfermedades que cuentan con campañas permanentes de difusión y prevención, el SOP continúa siendo una condición relativamente desconocida para gran parte de la población y se contribuye a que muchas mujeres desconozcan cuándo deben acudir a una valoración médica especializada y cuáles son las señales de alerta que requieren seguimiento clínico.

Esta situación pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las políticas públicas dirigidas a la salud de las mujeres mediante estrategias que promuevan la

---

<sup>7</sup> Gibson-Helm, M., et al. (estudios sobre experiencias diagnósticas de mujeres con SOP)



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

información, la prevención y la detección temprana. La evidencia científica demuestra que los programas educativos, las campañas de sensibilización y la capacitación continua del personal sanitario contribuyen significativamente a reducir los tiempos de diagnóstico y a mejorar los resultados en salud de las pacientes<sup>8</sup>.

En este contexto, el reconocimiento normativo del SOP contribuiría a visibilizar una condición que históricamente ha permanecido subdiagnosticada, favoreciendo la construcción de estrategias públicas encaminadas a garantizar un acceso más equitativo, oportuno y eficaz a los servicios de salud. De esta manera, el diagnóstico oportuno dejaría de depender exclusivamente del conocimiento individual de las pacientes o de la experiencia particular de los profesionales de la salud, para convertirse en un objetivo explícito de las políticas públicas sanitarias.

#### **D. Consecuencias metabólicas, reproductivas y psicológicas**

Una de las principales características del síndrome es su estrecha relación con alteraciones metabólicas como la resistencia a la insulina, que es una condición que dificulta el adecuado aprovechamiento de la glucosa por parte del organismo.

Asimismo, el síndrome se relaciona frecuentemente con sobrepeso y obesidad y aunque no todas las mujeres con SOP presentan estas condiciones, existe una asociación importante entre el trastorno hormonal y la acumulación de tejido adiposo, particularmente en la región abdominal<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Committee, A. P. (2023). Recommendations from the 2023 International Evidence-based Guideline for the Assessment and Management of Polycystic Ovary Syndrome (2023). American Society For Reproductive Medicine. <https://www.asrm-org.translate.goog/practice-guidance/practice-committee-documents/recommendations-from-the-2023-international-evidence-based-guideline-for-the-assessment-and-management-of-polycystic-ovary-syndrome/? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=tc>

<sup>9</sup> American College of Obstetricians and Gynecologists (ACOG).



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual manera, se ha identificado una relación entre el SOP y un mayor riesgo de desarrollar síndrome metabólico, entendido como un conjunto de factores que incrementan la probabilidad de padecer enfermedades cardiovasculares. Entre dichos factores se encuentran la hipertensión arterial, niveles elevados de glucosa en sangre, alteraciones en los lípidos y obesidad abdominal. La coexistencia de estas condiciones representa un desafío importante para los sistemas de salud debido a las implicaciones que pueden tener en el bienestar futuro de las pacientes<sup>10</sup>.

De igual manera, las afectaciones reproductivas constituyen otro de los aspectos más relevantes asociados al Síndrome de Ovario Poliquístico. Las alteraciones hormonales propias de esta condición pueden interferir con los procesos normales de ovulación, provocando ciclos menstruales irregulares o incluso la ausencia prolongada de menstruación, representando algunos de los primeros signos clínicos observados en mujeres que posteriormente son diagnosticadas con el síndrome.

La alteración de los procesos ovulatorios también puede generar dificultades para lograr un embarazo. De hecho, el SOP es reconocido como una de las causas más frecuentes de infertilidad por anovulación en mujeres en edad reproductiva. No obstante, es importante señalar que la presencia del síndrome no implica necesariamente la imposibilidad de concebir, sino que puede requerir seguimiento

---

<sup>10</sup> Committee, A. P. (2023). Recommendations from the 2023 International Evidence-based Guideline for the Assessment and Management of Polycystic Ovary Syndrome (2023). American Society For Reproductive Medicine. <https://www.asrm-org.translate.goog/practice-guidance/practice-committee-documents/recommendations-from-the-2023-international-evidence-based-guideline-for-the-assessment-and-management-of-polycystic-ovary-syndrome/? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=tc>





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

médico especializado y estrategias terapéuticas adecuadas para favorecer la salud reproductiva<sup>11</sup>.

Además de los efectos físicos, el Síndrome de Ovario Poliquístico puede influir significativamente en la salud mental y emocional de las pacientes, presentando una mayor prevalencia de síntomas de ansiedad, depresión y estrés psicológico entre mujeres que viven con esta condición. Estas afectaciones pueden estar relacionadas tanto con los cambios hormonales propios del síndrome como con el impacto que determinados síntomas generan en la percepción corporal y la autoestima.

Las manifestaciones físicas asociadas al SOP, tales como el crecimiento excesivo de vello corporal, el acné persistente o las dificultades para controlar el peso, pueden repercutir negativamente en la imagen corporal de las mujeres. En algunos casos, estas situaciones generan sentimientos de frustración, inseguridad o aislamiento social, particularmente cuando existe desconocimiento sobre la naturaleza médica de la condición o cuando las pacientes enfrentan estigmas relacionados con su apariencia física.

Por ello, resulta indispensable que las instituciones de salud cuenten con herramientas normativas que les permitan desarrollar acciones coordinadas para atender las diversas consecuencias asociadas al SOP. Una respuesta integral frente a esta problemática puede contribuir significativamente a reducir riesgos futuros para la salud, fortalecer la detección temprana y garantizar una atención más humana y centrada en las necesidades de las pacientes.

---

<sup>11</sup> Zhuang, S., Jing, C., Yu, L., Ji, L., Liu, W., & Hu, X. (2022). The relationship between polycystic ovary syndrome and infertility: a bibliometric analysis. *Annals Of Translational Medicine*, 10(6), 318. <https://doi.org/10.21037/atm-22-714>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

### **E. Conclusión**

La salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales. En el caso de las mujeres, la protección de la salud sexual y reproductiva adquiere una relevancia particular, debido a que involucra aspectos esenciales relacionados con el bienestar físico, emocional, hormonal y reproductivo.

A lo largo de los últimos años, la evidencia médica ha demostrado que el Síndrome de Ovario Poliquístico constituye una de las alteraciones endocrinas más frecuentes en mujeres en edad reproductiva. Lejos de tratarse de una condición limitada al ámbito ginecológico, el síndrome representa una problemática de salud compleja que puede generar repercusiones metabólicas, reproductivas y psicológicas con efectos importantes en la calidad de vida de quienes lo padecen. Sin embargo, a pesar de su prevalencia y de las afectaciones que puede ocasionar, continúa existiendo un importante subdiagnóstico, así como barreras que dificultan el acceso oportuno a la información, la atención médica especializada y los tratamientos adecuados.

La falta de reconocimiento expreso del Síndrome de Ovario Poliquístico dentro de la legislación sanitaria local contribuye a mantener una limitada visibilidad institucional de esta condición y reduce las posibilidades de impulsar acciones específicas orientadas a su prevención, detección temprana y atención integral. Esta situación resulta particularmente relevante si se considera que miles de mujeres pueden experimentar durante años síntomas asociados al síndrome sin recibir orientación médica adecuada o sin contar con mecanismos que faciliten su identificación oportuna dentro de los servicios de salud.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La propuesta de esta iniciativa responde precisamente a la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para enfrentar esta problemática desde una perspectiva preventiva, integral y centrada en las personas. La adición de una definición específica en la ley, así como la incorporación de acciones de información, prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, atención integral, seguimiento y capacitación del personal sanitario, permitirá generar una base normativa más sólida para el desarrollo de políticas públicas orientadas a mejorar la atención de este padecimiento.

#### **IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO**

El Síndrome de Ovario Poliquístico constituye una de las alteraciones endocrinas más frecuentes en las mujeres en edad reproductiva; sin embargo, durante años ha enfrentado barreras relacionadas con la falta de información, la escasa atención y visibilización de sus síntomas.

Desde una perspectiva de género, esta problemática evidencia las desigualdades históricas que han existido en la investigación, diagnóstico y atención de diversas condiciones que afectan de manera particular la salud de las mujeres. En numerosos casos se ve reflejada en síntomas como menstruaciones irregulares, dolor, alteraciones hormonales, cambios de peso, acné, crecimiento excesivo de vello o dificultades para gestar, que suelen ser normalizados, minimizados o atribuidos a factores personales, retrasando la identificación oportuna del padecimiento.

Esta situación provoca que muchas mujeres pasen durante años por distintos servicios médicos antes de recibir un diagnóstico adecuado, lo que puede generar afectaciones físicas, emocionales, económicas y sociales. La ausencia de un



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

diagnóstico temprano no sólo limita el acceso a tratamientos oportunos, sino que también incrementa el riesgo de desarrollar otras enfermedades asociadas, como diabetes tipo 2, síndrome metabólico, hipertensión arterial y problemas cardiovasculares.

Asimismo, el impacto del SOP trasciende el ámbito clínico y repercute en la vida cotidiana de quienes lo padecen. Los cambios físicos asociados a la condición pueden afectar la autoestima, la salud mental y las relaciones personales, mientras que las complicaciones relacionadas con la fertilidad pueden generar situaciones de estrés, ansiedad o discriminación derivadas de los estereotipos de género que históricamente han vinculado la maternidad con la realización personal de las mujeres.

Por otra parte, la falta de información accesible y campañas de concientización contribuye a que muchas personas desconozcan los síntomas de esta condición y retrasen la búsqueda de atención médica. Esta situación se agrava entre mujeres jóvenes y adolescentes, quienes frecuentemente consideran normales ciertas alteraciones menstruales o cambios hormonales sin recibir orientación adecuada sobre la necesidad de una valoración especializada.

En consecuencia, la ausencia de una referencia expresa al Síndrome de Ovario Poliquístico dentro de la Ley de Salud de la Ciudad de México limita la posibilidad de desarrollar acciones específicas de prevención, detección temprana, capacitación médica y atención integral con enfoque de género. Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico para reconocer esta condición como una problemática de salud que afecta de manera diferenciada a las mujeres y que requiere respuestas institucionales orientadas a garantizar el ejercicio pleno de su derecho a la salud sexual y reproductiva.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

## V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Este apartado se puede entender como los argumentos jurídicos, es decir, el marco normativo que garantiza el correcto ejercicio del principio de legalidad; asegurando que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legislativas que aquí se encuentran, orientan y dan sentido a los hechos anteriormente expuestos.

Es por ello y en concordancia con lo anteriormente establecido, que la presente iniciativa encuentra sustento jurídico en diversas disposiciones que se relacionan con el derecho a la salud, la salud sexual y reproductiva y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por ello, en primer lugar, **el artículo 2, fracciones V y VIII de la Ley General de Salud**, establece que el derecho a la protección de la salud tiene la finalidad de el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades; junto con la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, sustentando las acciones de detección temprana y prevención del SOP.

Así mismo, **el artículo 3, fracciones II y XI**, refieren que es materia de salubridad general la atención médica y la educación para la salud, permitiendo sustentar las campañas de información y la capacitación sobre el Síndrome de Ovario Poliquístico.

De igual manera, **el artículo 27, fracciones III y V de la ley mencionada anteriormente** garantiza que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos la atención médica integral, que comprende





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y rehabilitación, es decir, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas; además de garantizar la salud sexual y reproductiva.

Por su parte, **el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, establece que como parte de la Política Nacional se deberán establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

De igual forma, **el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**, establece que se tendrá que emitir un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias Contra las Mujeres por parte de las autoridades, el cual deberá incluir programas de salud dirigidos a las mujeres.

En tanto, **el artículo 3 de la Ley de Salud de la Ciudad de México**, se advierte que el derecho a la salud se regirá por el principio de perspectiva de género, el cual comprende un método de análisis, social, cultural, antropológico, interseccional, político, científico, y jurídico, que aborda todas las áreas del conocimiento, sobre dinámicas y relaciones de poder socialmente construidas entre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, discriminación, los prejuicios, estereotipos, la injusticia y la jerarquización de las personas, todo ello basado en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en todos los ámbitos.

De igual manera, **el artículo 11 de dicha ley**, establece las obligaciones de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, como lo son el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad.

Asimismo, **el artículo 67 de la Ley mencionada**, establece que el Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, así como otorgar servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

Por consiguiente, **el artículo 68 de la Ley de Salud de la CDMX**, prevé que los servicios de salud sexual y reproductiva comprenden la promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual, salud reproductiva y de planificación familiar y la aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y salud reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual.

Por su parte, **el artículo 5 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en la Ciudad de México**, refiere que la igualdad sustantiva es el acceso



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Asimismo, en su **artículo 21**, establece que toda los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local.

Por último, **el artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, establece obligaciones institucionales para garantizar el bienestar integral de las mujeres.

**De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable.** Esta medida responde a la necesidad de fortalecer la protección del derecho humano a la salud mediante la incorporación expresa del Síndrome de Ovario Poliquístico dentro de las acciones de prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, tratamiento integral y seguimiento.

## **VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**El control de constitucionalidad** puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En primer lugar, **el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** menciona que, en todo el territorio de la República Mexicana, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por su parte, **el artículo 4 de la Carta Magna** establece, el derecho a la salud, es decir, impone al Estado mexicano la obligación de establecer las condiciones necesarias para que la población acceda a servicios de salud oportunos, accesibles, integrales y de calidad, contribuyendo a la protección efectiva de la salud, bienestar y sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

De igual manera, **el artículo 4, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que en la CDMX todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos por el Estado; así como obligar a las autoridades competentes a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos a través de la adopción de medidas necesarias.

Asimismo, **el artículo 6, apartado E y F**, prevé los derechos sexuales y reproductivos, estableciendo que todas las personas puedan recibir servicios



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción.

A su vez, **el artículo 9, apartado D**, tutela el derecho humano a la salud física y mental, al más alto nivel posible, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

**Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto**, se refiere que la presente iniciativa encuentra sustento en el mandato constitucional cuyo fin es garantizar el derecho a la salud.

**En cuanto al control de convencionalidad**, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

Por su parte, **el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, garantiza que todos los Estados parte adopten las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

Asimismo, **en los artículos 4 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"**, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, como lo es el respeto a su integridad física, mental y moral; además, garantiza el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de discriminación.

Por su parte, **el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, tutela el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por último, **el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, reconoce la obligación de los Estados de avanzar progresivamente en la protección de los derechos económicos y sociales, incluyendo el derecho a la salud, es decir, la incorporación del SOP representa una medida de progresividad en materia de salud.

## **VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 67 Y 68, TODOS DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO.

## **VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

**LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“[...]”</p> <p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>SECRETARÍA DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p><b>XXIII.</b> Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad;</p> | <p>“[...]”</p> <p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p><b>LII. Síndrome de Ovario Poliquístico:</b> trastorno endocrino, metabólico y reproductivo caracterizado por alteraciones hormonales que pueden afectar la función ovárica, metabólica y reproductiva de las personas que lo padecen, que requieren atención integral y multidisciplinaria.</p> <p>[...]</p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>SECRETARÍA DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p><b>XXIII.</b> Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad, <b>así como desarrollar programas y acciones para la prevención,</b></p> |



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>[...]</p> <p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.</p> <p>El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de</p> | <p><b>detección temprana, diagnóstico oportuno, tratamiento integral y seguimiento del Síndrome de Ovario Poliquístico.</b></p> <p>[...]</p> <p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.</p> <p>El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

**Artículo 68.** Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

[...]

[SIN CORRELATIVO]

los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

**Asimismo, el Gobierno, por conducto de la Secretaría, promoverá acciones permanentes de información, prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, atención integral y seguimiento del Síndrome de Ovario Poliquístico, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, a fin de contribuir a la protección de la salud sexual y reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar.**

**Artículo 68.** Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

[...]

**VI Quáter.** La prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, tratamiento integral, control y seguimiento del Síndrome de Ovario Poliquístico, así como de las complicaciones endocrinas, metabólicas, reproductivas y psicológicas asociadas al mismo;



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



|        |                                                                                                                                                                                                            |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| [...]" | VI Quinquies. La capacitación permanente del personal de salud para la identificación temprana, atención integral y referencia oportuna de las personas con Síndrome de Ovario Poliquístico;<br><br>[...]" |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 67 Y 68, TODOS DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO**, en los términos siguientes:

**ÚNICO.** – Se adiciona la fracción LII al artículo 6, se reforma la fracción XXIII del artículo 11, se adiciona el párrafo cuarto al artículo 67 y se adicionan las fracciones VI Quáter y VI Quinquies al artículo 68, todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente forma:

“

**LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

[...]

**Síndrome de Ovario Poliquístico: trastorno endocrino, metabólico y reproductivo caracterizado por alteraciones hormonales que pueden afectar la función ovárica, metabólica y reproductiva de las personas que lo padecen, que requieren atención integral y multidisciplinaria.**

[...]

## **CAPÍTULO II SECRETARÍA DE SALUD**

**Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:**

[...]

**XXIII. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad, así como desarrollar programas y acciones para la prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, tratamiento integral y seguimiento del Síndrome de Ovario Poliquístico.**

[...]



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

## **CAPÍTULO VII**

### **SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

**Artículo 67. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.**

**El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.**

**El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**acreditadas científicamente.**

**Asimismo, el Gobierno, por conducto de la Secretaría, promoverá acciones permanentes de información, prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, atención integral y seguimiento del Síndrome de Ovario Poliquístico, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, a fin de contribuir a la protección de la salud sexual y reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar.**

**Artículo 68. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:**

**[...]**

**VI Quáter. La prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, tratamiento integral, control y seguimiento del Síndrome de Ovario Poliquístico, así como de las complicaciones endocrinas, metabólicas, reproductivas y psicológicas asociadas al mismo;**

**VI Quinquies. La capacitación permanente del personal de salud para la identificación temprana, atención integral y referencia oportuna de las personas con Síndrome de Ovario Poliquístico;**

**[...]"**

**TRANSITORIOS**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las acciones y las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

**CUARTO.** Las autoridades competentes promoverán de manera progresiva programas de capacitación dirigidos al personal médico y profesionales de la salud para fortalecer la identificación y atención integral del Síndrome de Ovario Poliquístico.

**QUINTO.** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México incorporará de manera progresiva acciones de difusión e información sobre el Síndrome de Ovario Poliquístico dentro de los programas de salud sexual y reproductiva.

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

*Rosario Morales*

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**